385R3520

Nº L 335/60 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 13. 12. 85

REGLAMENTO (CECA, CEE, EURATOM) Nº 3520/85 DEL CONSEJO

de 12 de diciembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (Euratom CECA, CEE) nº 549/69 que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo primero de su artículo 28,

Visto el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 16 y 22,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Tribunal de Justicia,

Considerando que resulta pertinente modificar el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69 (2), modificando en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom nº 2152/82 (3), con objetivo de tener en cuenta los Reglamentos siguientes:

— Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1679/85 del Consejo, de 19 de junio de 1985, por el que se establecen medidas específicas y temporales relativas al cese definitivo en sus funciones de determinados funcionarios de las Comunidades Europeas pertenecientes a los servicios científico y técnico (4),

— Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2799/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985 por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios asi como del régimen aplicable a los otros agentes (5)

— Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal (6),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Articulo 1

En el artículo 2 del Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69 se añadirán las letras siguientes:

«i) los beneficiarios de la indemnización prevista, para el caso de cese definitivo de funciones, en el artículo 3 del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1679/85;

j) los beneficiarios de subsidio de desempleo previsto en el artículo 28 *bis* del régimen aplicable a los otros agentes tal como se desprende del artículo 33 del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2799/85;

k) los beneficiarios de la indemnización prevista, para el caso de cese definitivo de funciones, en el artículo 4 del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable desde la fecha respectiva de entrada en vigor de cada Reglamento a que hace referencia el artículo 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1985.

Por el Consejo
El Presidente
R. GOEBBELS

(1) DO nº C 229 de 9. 9. 1985, p. 97.
(2) DO nº L 74 de 27. 3. 1969, p. 1.
(3) DO nº L 228 de 4. 8. 1982, p. 5.
(4) DO nº L 162 de 21. 6. 1985, p. 1.
(5) DO nº L 265 de 8. 10. 1985, p. 1.
(6) DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 60.